



PERÚ

Ministerio
de Educación

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003052 -2021

Sullana, 05 JUL 2021

Vistos, el INFORME N° 0290-2021/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con N° total de TRECE (13) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N° 004925-2020 de fecha 14.12.2020, se resuelve RECONOCER pago de devengado e intereses legales de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra por el periodo comprendido entre el 10/05/2001 hasta el 25/11/2012 a **CARDOZA VERA JAVIER ERNESTO** en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**; 212.2. **“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”**

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 “Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”**

Que, en aplicación de la verificación realizada de oficio, SE ADVIERTE que la Resolución Directoral UGEL.S N° 004925-2020 de fecha 14.12.2020, PRESENTA UN ERROR MATERIAL en la parte resolutoria de la misma; respecto de la **NOMENCLATURA DE LOS MONTOS RECONOCIDOS COMO DEVENGADO E INTERESES LEGALES** del beneficiario dado que lo **CONSIGNADO NO ES CORRECTO**.

Dado que, se observa que en la resolución citada se consigna **“... el pago de la suma de S/.40,684.93 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 94/100 SOLES) por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra por el periodo comprendido entre el 10/05/2001 hasta el 25/11/2012, más la suma de S/.5,488.84 (NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 39/100 SOLES)”**

Siendo que en la realidad tendría que ser **“... el pago de la suma de S/.40,684.93 (CUARENTA MIL SÉISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 93/100 SOLES) por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra por el periodo comprendido entre el 10/05/2001 hasta el 25/11/2012, más la suma de S/.5,488.84 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 84/100 SOLES)”**

Que dada la verificación del expediente HRC N° 33330-2020 y de la liquidación que dio origen a la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 004925-2020 de fecha 14.12.2020, adjuntos al presente se determina que verdaderamente el corresponde lo descrito en el párrafo precedente, dicho lo anterior conlleva a rectificar el error material advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N° 004925-2020 de fecha 14.12.2020 de la siguiente manera:

“... el pago de la suma de S/.40,684.93 (CUARENTA MIL SÉISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 93/100 SOLES) por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total integra por el periodo comprendido entre el

10/05/2001 hasta el 25/11/2012, más la suma de **S/5,488.84 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 84/100 SOLES)**

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 004925-2020 de fecha 14.12.2020, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material tal como se ha descrito, al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 004925-2020 de fecha 14.12.2020. Razón por la cual amerita se rectifique el documento citado respecto a lo expuesto.

Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N° 0290-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL.S- N° 004925-2020 de fecha 14.12.2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria sólo y únicamente la parte referida al monto y nomenclatura del mismo reconocido y consignado en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral UGEL-S N° 004925-2020 de fecha 14.12.2020 en atención a lo siguiente:

DICE:

"... el pago de la suma de **S/40,684.93 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 94/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido entre el 10/05/2001 hasta el 25/11/2012, más la suma de **S/5,488.84 (NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 39/100 SOLES)**"

DEBE DECIR:

"... el pago de la suma de **S/40,684.93 (CUARENTA MIL SÉISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 93/100 SOLES)** por concepto de devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total íntegra por el periodo comprendido entre el 10/05/2001 hasta el 25/11/2012, más la suma de **S/5,488.84 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 84/100 SOLES)**"

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **CARDOZA VERA JAVIER ERNESTO** en CALLE SAN ISIDRO N°124 - BELLAVISTA – SULLANA y en la dirección electrónica: **jaercada2018@gmail.com**

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link **<http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

ACCH/D. UGEL.S.
MADR/J.AADM
VJBR/PERS.(e)
DACR.
16/06/2021

MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana